BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.768

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 24 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR Cuenta 18; TARIFA REDUCIDA Concesion 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 23 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.269.—
" adicional de balances	124.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas	494.—
" subscripción	8.80
" venta de Boletines y folletos	11.80
Total	$ 2.502.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Aprobando la resolución por la que se pone en vigor el Reglamento de Exámenes y Cuadros de Ascensos.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.517. — Expte. 39.628-P-1932. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, solicita se apruebe el Reglamento de Exámenes y Cuadros de Ascensos del personal a sus órdenes como asimismo los programas de exámenes para el personal de las distintas divisiones;

Atento lo informado por el señor Jefe de Policía,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución dictada por la Policía de la Capital, de fecha Octubre 24 de 1932, por la que pone en vigencia el Reglamento de Exámenes y Cuadros de Ascensos del personal de la misma, como así también los programas de exámenes para el personal de Seguridad, División Administrativa, Cuerpo de Bomberos y Sección Telégrafos, de la expresada repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Rectificaciones de nombramientos

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.581. — Expte. 19.281-C-193. — Vista la presente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,



El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de fecha 19 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Auxiliares 4tos.: a nombre de José María Martínez, el de José Martínez; al de Santiago Santa Cruz, el de Santiago R. Santa Cruz; al de José Valentín López, el de José Valentín López;

Auxiliar 6.°: a nombre de Martín Rafael Fabi, el de Martín R. Fabi;

Auxiliar 7.°: a nombre de Higinia Fiore de Scarpelli, el de Higinia Fiori de Cabrera;

Ayudantes Principales: a nombre de Martín Vellido, el de Martín Belido; al de Angela María Rollero de Paz, el de Angela María Rollero;

Auxiliares 2os.: a nombre de Marcelino Cazeneuve (h), el de Marcelino Cazeneuve (h); al de Tristán Antonio Díaz, el de Tristán A. Díaz; al de Nicolás Ficón, el de Nicolás Iecone; al de Angélica María Salas de Pugno, el de Angélica María Salas; al de Rosalía del Señor Vera de Vega, el de Rosalía del Señor Vera; al de Miguel Bernerdo, el de Ismael R. Barmedo, al de Máximo Segundo Cúneo, el de Máximo Cúneo; al de Hernando Guillermo Sañudo, el de Hernando Guillermo Sañudo (ex empleado); al de Cándido Franco, el de Cándido I. Franco, (ex empleado); al de Severo Alberto Blomberg, el de Severo A. Blomberg.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.077. — Expte. 19.883-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudantes segundos, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad al 4 de Julio ppdo., a las siguientes personas: Santos Savo (clase 1910, D. M. 1, M. 99.957); Luis Ramón Badano (clase 1913, D. M. 68, M. 1.488.138); Gregorio Raúl Carreras (clase 1913, D. M. 2, M. 154.615); Pedro Suárez (clase 1916, D. M. 1, M. 85.176); Emilio Navas (clase 1909, D. M. 68, matrícula 817.603); Raúl Francisco José Bettosini (clase 1911, D. M. 4, M. 535.609) y Goliardo Gustavo Purcaro (clase 1907, D. M. 2, M. 196.282).

Art. 2.° — Asciéndese a Ayudante Principal, con antigüedad al 5 de Julio ppdo., al Ayudante 2.° Luján Acuña (clase 1911, D. M. 40, M. 573.958).

Art. 3.° — Modifícase de categoría, al Ayudante Principal, Venancio Pérez, a Ayudante 2.°, con antigüedad al 4 de Julio último.

Art. 4.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Auxiliar 7.°: Vicente Galvano, 18 de Junio ppdo.;

Ayudante Principal: Elisa Anaya, 5 de Julio de 1933;

Ayudante 2.°, Eduardo Núñez, 6 de Julio ppdo., y Ayudante 8.°: Leandro Ferreyra (hijo), 21 de Junio último.

Art. 5.° — Déjase cesante con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso, al siguiente personal, por razones de servicio:

Auxiliar 4.°: Gilfredo Celayes del Viso, 10 de Febrero de 1933;

Auxiliar 7.°: Carlos P. Navarro, 4 de Julio último;

Auxiliar 8.°: Ivor W. Roberts, 15 de Abril ppdo.;

Ayudantes Principales: Francisco Cantalicio Merlo, 26 de Junio último; Francisco Arana, 30 de Junio ppdo.; Flavio Nicolás Benítez, 26 de Junio último, y Hortensia S. de Madariaga, 3 de Julio de 1933.

Ayudantes 2dos.: Antonio S. Castagnino, 10 de Junio ppdo; Justo Sergio González, 12 de Febrero último; José Benito Esparro, 18 de Febrero de 1933; Demetrio Alemán, 2 de Marzo ppdo.; José Arturo Lizondo, 6 de Julio de 1933; Joaquín Antolín Mendieta, 6 de Julio último y José Ricardo Giménez, 6 de Julio de 1933.

Ayudantes 6os.: Luisa Taborda de Ceballos, 22 de Junio de 1933 y José Melillo, 30 de Junio último.

Art. 6.° — Exonérase a los siguientes empleados:

Ayudante Principal: Juan Bautista Kunen, con antigüedad al 4 de Julio de 1933, y

Ayudante 2.°: Cirilo Sánchez, con antigüedad al 13 de Mayo último.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de útiles de rancho y artículos de limpieza.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

26.257. — Expte. 15.328-P-1933. — Visto el adjunto expediente, en que la Policía de la Capital, da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 19 de Enero último, para la adquisición de útiles de rancho y artículos de limpieza y caballeriza a construirse durante el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida en fecha 4 de Octubre de 1932 (Exp. 27.420-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor, como igualmente para el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública, que tuvo lugar en la Policía de la Capital, el día 19 de Enero ppdo., para la adquisición de útiles de rancho y artículos de limpieza y caballeriza a consumirse durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de los renglones que se especifican en las planillas que corren de fojas 200 a 202 inclusive, del presente expediente, cuyos importes corresponden a las firmas que a continuación se mencionan:

	$ m/n.
David Z. Campos	494.—
Guazziroli y Cía.	2.166.55
Sucesión Vda. de Longobardi	203.—
Veneziani y Cía.	715.20
Sisti y Franzetti	2.132.60
Domingo Balbi y Cía.	917.32
D. Vande Rusten e hijo	24.—
Stachesky y Misiuman	682.50
Luciano y Marcelo Molle	1.430.50
Vda. de Greco y Cía.	397.50
Estrabou y Cía.	3.900.05
Debussy y Cía.	1.980.—
Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires, Ltda.	2.800.—
José Libertun	19.—
Pedro G. Casartelli y Rial	1.508.—
Pedrá, Storm y Cía. Ltda.	222.50
Juan Pebe y Cía.	445.—
Meincke y Cía.	240.—
Standt y Cía. S. A. C.	2.607.50
Ferrum Ind Arg. Met. S. A.	812.—
Total	23.689.22

Art. 3.° — Recházanse los renglones especificados en las planillas que corren de fojas 203 y 204 del presente expediente, por los motivos a que aluden las mismas.

Art. 4.° — El gasto a que se refiere al artículo 2.°, se imputará al Anexo B., inciso 19, ítem 6 del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

	$ m/n.
Partida 8, renglones 8, 9 y 28	608.—
Partida 11, renglón 30	19.—
Partida 13, renglones 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 79 y 80	3.918.42
Partida 16, renglones 5, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 81, 82, 83 y 84	14.535.80
Partida 19, renglones 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 98	4.504.—
Partida 20, renglón 11	104.—
Total	23.689.22

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital, para la escrituración correspondiente y demás efectos; fecho, vuelva al referido Ministerio, para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de útiles y artículos, con destino a las Oficinas de Expedición de Cédulas, etc. etc.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

26.258. — Expte. 16.465-P-1933. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública, realizada el día 30 de Mayo último, para la adquisición de artículos destinados a la confección de cédulas de identidad, pasaportes, etc., para uso del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado de acuerdo a la autorización conferida en resolución de fecha 4 de Octubre de 1932, recaída en expediente número 27.420-P-1932, llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y respectivos pliegos de condiciones;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Policía de la Capital, el día 30 de Mayo último, para la adquisición de artículos y útiles con destino a las oficinas de expedición de cédulas de identidad, pasaportes, certificados de buena conducta, etc., a consumirse durante el año 1933.

Art. 2.° — Adjudícanse los renglones que se especifican en la planilla que corre a fojas 47 del presente expediente, cuyos totales corresponden a las firmas que a continuación se mencionan:

	$ m/n.
Max Glucksmann	3.600.—
Fortoni y Montes	3.426.—
Rossi y Lavarello	4.512.—
[illegible] R., Noseda y Cía.	7.648.—
Arrosagasti, Bargaés, Piazza y Cía.	13.800.—
Total	32.986.—

Art. 3.° — El gasto a que se refiere el artículo 2.°, se imputará en el Anexo B., inciso 19, ítem 6, partida 14, del Presupuesto vigente, por Ley 11.671.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pase a la Policía de la Capital, para la escrituración correspondiente; fecho, vuelva al referido Ministerio, para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de forrajes y pasto

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.259. — Expte. [illegible]-P-1933. — 15.991-P-1933. — Vistas estas actuaciones, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado las licitaciones del 19 y 22 de Mayo último, llenándose todas las formalidades exigidas por la Ley número 428 y pliego de condiciones que le sirviera, corresponde la aprobación de los mismos;

Que en razón de haberse vencido el primer semestre del corriente año y haberse librado las órdenes de provisión hasta la fecha en base a lo establecido por la cláusula 12, del pliego de condiciones que rigió en la licitación anterior, no procede la adjudicación de acuerdo al resultado obtenido en el acto que *tuvo lugar el 19 de Mayo último;*

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones públicas realizadas en la Policía de la Capital, los días 19 y 22 de Mayo último, para la provisión de forrajes y pasto para cama, por lo que restaba del primer semestre de 1933, y segundo semestre del mismo año, respectivamente.

Art. 2.° — Desestímanse las propuestas presentadas en el acto que tuvo lugar el 19 de Mayo ppdo.

Art. 3.° — Adjudícase, a partir de la fecha, la provisión de los renglones que se indica a continuación, durante el segundo semestre de 1933, a las siguientes firmas:

Annovelli Hnos. y Cía.—
Maíz, a $ 4.57 m|n., los 100 kilogramos.

Ferrari Hnos.—
Alfalfa seca, a $ 33.30 m|n., los 1000 kilogramos.

A. Emmanuelli.—
Pasto para cama, a $ 30.20 m|n., los 1000 kilogramos.

Art. 4.° — Desestímase, por no considerarse de absoluta necesidad, las propuestas obtenidas para el suministro del renglón Avena, durante el segundo semestre, en uso de la facultad reservada por la cláusula 15, del pliego de condiciones.

Art. 5.° — El gasto que demande la provisión de los renglones que adjudica el artículo 3.°, del presente decreto y que asciende aproximadamente a la suma de noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 94.872.— m|n., se imputará al Anexo E., inciso 19, ítem 6, partida 13 del Presupuesto vigente, por Ley 11.671.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior; pase a la Policía de la Capital, para la escrituración correspondiente y demás efectos, y fecho, vuelva al referido Ministerio, para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Correos y Telégrafos. — Licitación para la provisión de útiles de escritorio, materiales gráficos, etc.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.260. — Expte. 22.752-C-1932. — Visto este expediente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 12 de Diciembre de 1932, para la adquisición de útiles de escritorio, artículos para

Mayordomía, materiales para Talleres Gráficos y artículos varios a consumirse durante el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida con fecha 8 de Noviembre 1932 (Exp. 22.752-C-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y bases del respectivo pliego de condiciones;

Que corresponde desestimar varios renglones por no ser indispensables; faltar la competencia necesaria en otros y declarar desiertos los que no obtuvieron cotización;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 12 de Diciembre de 1932, para la adquisición de útiles de escritorio, artículos para Mayordomía, materiales para Talleres Gráficos y artículos varios a consumirse durante el año 1933.

Art. 2.° — Adjudícase los renglones que se especifican en las planillas que corren de fojas 62 a 69, inclusive, de este expediente, cuyos totales corresponden a las firmas que a continuación se mencionan:

	$ m|n.
S. A. Casa Jacobo Peuser	46.195.20
Tamburini Ltda. S. A. ..	5.680.—
Tailhade y Cía.	5.534.50
Estrabou y Cía.	1.930.60
A. Fatturini y Cía.	9.145.—
Aretz y Cía.	7.779.50
Veneziani y Cía.	6.063.60
A. Vernocchi Hnos.	6.000.—
A. Viggiola y Cía.	2.620.—
M. S. A. de Barés	35.—
E. Centenaro	10.336.—
Debussy y Cía.	1.061.50
Stachesky y Nisinman ...	1.665.—
Luciano y Marcelo Molle .	864.—
Eduardo Retienne S. en C.	180.—
José Libertun	825.—
Alejandro Lauro e Hijos .	2.980.—
Ramón Z. Oliva	1.200.—
Meincke y Cía.	979.—
Nathen Douck	1.767.50
Remington Typewriter Company	3.740.—
Gerónimo Bertolini	4.750.—
Maucci Hnos.	1.756.—
Serra Hnos.	830.—
Total	123.917.40

Art. 3.° — Desestímase los renglones números 7, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 115 y 150.

Art. 4.° — Declárase desiertos los renglones números 4, 5, 6, 13, 15, 26, 88, 89, 104, 136, 137, 141, 184, 185, 187, 189, 212, 214 215, 216, 217, 226, 227, 233 y 234.

Art. 5.° — Inclúyase los renglones especificados en el artículo anterior, más los números 3, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 55, 68, 74, 88, 121, 122, 123, 133, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 181, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 218, 219, 220, 221, 228, 230, 232, 235, 236, 27, 28, 43, 51, 53, 62, 69, 83, 100, 105, 106, 124, 126, 134, 135, 225 y 231, para el segundo llamado a licitación pública, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 8 de Noviembre de 1932 (fojas 17), del presente expediente.

Art. 6.° — El gasto de que da cuenta el artículo 2.° y que asciende a la suma de ciento veintitrés mil novecientos diez y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 123.917.40 m|n.), se imputará al Anexo B., inciso 19, ítem 4, del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

	$ m|n.	$ m|n.
Partida 7 ..	14.798.30	
Partida 16 ..	1.533.80	
Partida 23 ..	107.585.30	123.917.40

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la escrituración correspondiente y demás efectos; fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Dirección de A. Civil. — 1.158.30 pesos, para reparación y revisación del avión Fleet número 51.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.261. — Expte. 16.441-D-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita autorización, para invertir hasta la suma de un mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 1.158.30 m|n.), en la revisación y reparación general de un avión "Fleet número 51", al servicio de la misma; habiéndose dado cumplimiento al Acuerdo General de Ministros de 2 de Junio de 1931 y 31 de Enero de 1932 y encontrándose el presente caso comprendido en las disposiciones de la Ley de Contabilidad, artículo 33 apartado 5,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para invertir hasta la suma de un mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta centavos ($ 1.158.30 m|n.), en la revisación y reparación general de un avión "Fleet número 51", al servicio de la misma, de acuerdo al presupuesto formulado por la casa "Sfreddo y Paolini" (fojas 6), que se aprueba.

Art. 2.° — El presente gasto, se atenderá con los fondos de la partida 9, inciso 19, Anexo B., del Presupuesto vigente, por Ley 11.671|72.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil, a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Diputado Nacional, don J. D. Castellanos.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.388. — Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional, por el Distrito Electoral de la Capital Federal, don José D. Castellanos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante el día del sepelio, la bandera nacional, permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y Fortalezas.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Guerra, se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos, se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Correos y Telégrafos. — Alquiler del local que ocupa el Buffet y Restaurant.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.409. — Expte. 21.061-C-1932. — Atento lo solicitado a fojas 1, y lo dictaminado a fojas 40, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin perjuicio de la resolución definitiva que deba recaer en las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma recurrente, a abonar por concepto de alquiler del local que ocupa en la Dirección General de Correos y Telégrafos, destinado a "Buffet y Restaurant", la suma de dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 2.300.— m|n.) mensuales, por el término de dos meses, a contar desde el 31 de Julio último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Policía de la Capital. — Licencia al Ayudante don E. R. Masip y se nombra a don M. J. F. Parada.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.566. — Expte. 20.523-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de seis (6) meses, sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.° (Ayudante), de la Policía de la Capital, don Emilio Toribio Masip, y nómbrase en su reemplazo por igual período, al señor Manuel Juan Fortunato Parada (Cl. 1902, D. M. 2.°, M. 218.543).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Los Andes, Gobernación. — Nombrando Escribiente a don M. Martínez

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.416. — Expte. 20.486-L-1933. — Visto la precedente propuesta de la Gobernación de Los Andes y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente) de la Gobernación de Los Andes, al señor Macedonio Martínez, (Cl. 1883, D. M. 63, M. 3.938.193), en la vacante producida por cesantía de D. Víctor Ovejero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Eximiendo a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5. apartado 4 del Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26319. — 1869. — Expediente 3594-A-1933. — Visto el presente expediente en el cual el Ministerio de Agricultura solicita se le exima a su Dirección de Administración del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.°, apartado 4°, del Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931, que dispone que corresponda especialmente a los Directores de las mismas firmar las órdenes oficiales de pasajes y fletes, con sujeción a las disposiciones que rijan para su otorgamiento, y

CONSIDERANDO:

Que tal requisito no se cumple actualmente por cuanto algunas Reparticiones emiten directamente dichas órdenes, como lo hacían antes de la vigencia del Acuerdo de referencia, por no haber sido dictada aún la reglamentación pertinente como lo dispone el apartado 3.° del artículo 5.° del citado Acuerdo.

Que es indispensable proyectarla para llevar en forma precisa la contabilización dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1906 y ejercer un estricto contralor en el empleo de las órdenes aludidas y como ella debe contemplar al mismo tiempo las necesidades de las distintas dependencias del Ministerio de Agricultura, para que no se resientan los servicios a su cargo, como asimismo en forma que permita modificar oportunamente los formularios de órdenes, libros de registro y demás elementos de contralor indispensable, es conveniente continuar con el sistema en vigor durante el actual ejercicio, como se solicita;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exímase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.°, apartado 4.°, del Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931, en lo que respecta a las Direcciones de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, Inmigración y Minas y Geología, las que quedan autorizadas para expedir órdenes oficiales de pasajes y fletes hasta el 31 de Diciembre del año en curso, sujetándose a las disposiciones que rigen para su otorgamiento.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del citado Departamento, antes de la expiración del término fijado en el artículo anterior, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, las reglamentaciones que le imponene las disposiciones contenidas en el Acuerdo de 14 de Julio de 1931, ya citado.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Descargo de deudores incobrables

Buenos Aires Agosto 9 de 1933.

26320. — 1870. — D. N.° 192. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente 3971-C-1933. — Por la suma de ($ 40.80 m|n.) cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex Vice Cónsul Argentino en Seatle Washinton, don John P. Haussman, en concepto de 50 o|o de los derechos percibidos indebidamente por legalización y registro del manifiesto del vapor "West Calera", en el año 1923.

2.° — Expediente 1947-C-1933. — Por la suma de ($ 20.26 m|n.) veinte pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Miguel A. García, por el extravío del valor declarado número 229.

3.° — Expediente 2034-C-1933. — Por la suma de ($ 16.49 m|n.) diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Oscar Eduardo Vázquez, por déficit producido en los fondos de la Contaduría General.

4.° — Expediente 2032-C-1933. — Por la suma de ($ 9.37 m|n.) nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda Sara Seeber, hoy Sara Seeber de Fillol, por

diferencias de giros internos del mes de Abril de 1930.

5.° — Expediente 2031-C-1933. — Por la suma de ($ 15.00 m|n.) quince pesos moneda nacional de curso legal, que adeudan los señores Luis Díaz, José Jaureguiberri y Juan de Diego, respectivamente, importe correspondiente a las habilitaciones que se le proveyeron en Julio de 1929 y que no fueron devueltas.

6.° — Expediente 2033-C-1933. — Por la suma de ($ 49.89 m|n.) cuarenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Alberto Pizarro, en concepto de prendas y efectos no restituídos.

7.° — Expediente 1949-C-1933. — Por las sumas de $ 1.089.03; 223.50 y 70.10 o|s. que adeudan los ex Vice Cónsules argentinos en Fray Bentos, Riachuelo y Puerto Sauce (República Oriental del Uruguay) señores Alfredo Prats, Víctor Guerrero y Manuel P. Castañón, respectivamente, en concepto de retención indebida de estampillas consulares, retención indebida de renta consular y falta de rendición de cuentas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo el pago de la suma de $ 12.499.50 al señor Miguel Desimone en concepto de indemnización por las mejoras útiles y necesarias introducidas en el lote N.° 110 de la Isla Santiago.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26162. — 1871. — Expediente 561-P-1932. — D. N.° 193. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de La Plata solicita se deposite en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado Federal de esa Sección la suma de $ 12.499.50 m|n. que debe abonar el Estado con motivo del juicio de reivindicación seguido contra don Miguel Desimone por la ocupación ilegal del lote número 110 de la Isla Santiago; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que del testimonio de fs. 1 a 2 que al efecto acompaña, se desprende que el Juzgado sentenció la litis declarando procedente la acción y la obligación por parte del Estado para con el demandado, de indemnizar el pago de las mejoras útiles necesarias en el fundo con deducción de los frutos o productos del mismo, las que han sido justipreciadas por el perito único oficial Ingeniero Agrónomo don Jorge E. Bosch en la suma de $ 12.499.50 m|n., pericia que fué aprobada por auto de fecha 28 de Diciembre de 1931;

Que, por mandato del señor Juez de la causa, la Aduana de La Plata ha tomado posesión del lote de referencia con las formalidades que son usuales para actos de esta naturaleza; corresponde, por consiguiente, disponer el pago de la suma reclamada en la forma preceptuada por el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908 en razón de que la Ley de Presupuesto General de Gastos no asigna partida alguna destinada a oblar deudas de esta naturaleza y reconocidas de legítimo abono por sentencias judiciales;

Por lo expuesto y de conformidad con la liquidación por la Contaduría General de la Nación que se aprueba,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor del señor Miguel Desimone el pago de la suma de ($ 12.499.50 m|n.) doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de indemnización por las mejoras útiles y necesarias introducidas en lote número 110 de la Isla Santiago, aprobadas por auto de fecha 28 de Diciembre de 1931 en el juicio que, por reivindicación del referido lote, se siguió contra el mencionado señor en el Juzgado Federal de la Sección La Plata.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda, y en oportunidad, remítase su mensaje al H. Congreso de la Nación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26321. — 1872. — D. N.° 361. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal de la Sección "Capital", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 505-C-1932. — Contra la firma Riviere Hnos., por la suma de ($ 54.276.85 m|n.) cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de diferencia de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 76, parcial número 5 de fecha Abril 30 de 1932.

2.° — Expediente 309-C-1932. — Contra la firma Iseru y Cía., por la suma de ($ 358.55 m|n.) trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 76, parcial número 6 de fecha 30 de Abril de 1932.

3.° — Expediente 811-C-1932. — Contra la firma Quadri y Bellezze, por la suma de ($ 35.80 m|n.) treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 191, parcial 11 de fecha Julio 26 de 1932.

4.° — Expediente 2019-I-1933. — Contra los señores Miguel y Francisco Romeo, por la suma de ($ 333.80 m|n.) trescientos treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y espumante, más los intreses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente 2040-C-1933. — Contra la Sucesión de don Evaristo Alberto Pérez Virasoro, por la suma de ($ 71.055.00 m|n.) setenta y un mil cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa por papel sellado, y contra don Atilio F. Porcel de Iturralde, por la suma de $ 12.621.60 m|n.) doce mil seiscientos veintiún pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, por el mismo concepto.

6.° — Expediente 2055-I-1933. — Contra el señor Federico Gambaudo, por la suma de ($ 176.50 m|n.) ciento setenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente 2075-C-1933. — Contra el señor Alberto López Bretón, por la suma de ($ 660.00 m|n.) seiscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26327. — 1873. — D. N.° 362. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Mendoza", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2046-I-1933. — Contra el señor Antonio Fajardo, por la suma de ($ 1.050.00 m|n.) un mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente 2048-I-1933. — Contra los señores José A. Brandi y Hnos., por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente [illegible]-I-1933. — Contra la S. A. Bodegas y Viñedos Sa[illegible], por la suma de ($ 38.61 m|n.) treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos sobre vinos, más los intreses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expediente 2054-I-1933. — Contra los señores Deis Hnos., por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente 2056-I-1933. — Contra el señor Lázaro Moretti, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente 2057-I-1933. — Contra el señor Nicolás Mocarsel, por la suma de ($ 1245.20 m|n.) un mil doscientos cuarenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

7.° — Expediente 2065-I-1933. — Contra el señor Vicente Pallares, por la suma de ($ 1.448.04 m|n.) un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

8.° — Expediente 2066-I-1933. — Contra el señor Luis Venturini, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26328. — 1874. — Expediente 1748-C-1933. — D. N.° 363. — De conformidad con lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Capital", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener de las firmas que a continuación se detallan, el pago de las sumas que en cada caso adeudan al Fisco las mismas, en concepto de servicios prestados por la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

1.° — H. C. Van Waveren. — Liquidación número 4807-919, por la suma de ($ 24.00 m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

2.° — Ercolano P. Garibaldi. — Liquidación número 2775-1918, por la suma de ($ 75.00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de eventuales.

3.° — M. Carranza. — Liquidación número 4810-1919, por la suma de ($ 180.00 m|n.) ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

4.° — M. Carranza. — Liquidación número [illegible]-1920, por la suma de ($ 8.10 m|n.) ocho pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de tracción.

5.° — Sindicato General de Perforaciones. — Liquidación número 2918-1913, por la suma de ($ 72.45 m|n.) setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de alquileres y tracción.

6.° — C. Indrozi. — Liquidación número 6483-1918, por la suma de ($ 6.00 m|n.) seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

7.° — Compañía S. A. de Electricidad. — Liquidación 1153-1920, por la suma de ($ 6.00 m|n.) seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

8.° — C. M. Stabile. — Liquidación número 5022-1920, por la suma de ($ 11.80 m|n.) once pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

9.° — Tobino y Arvigo. — Liquidación número 7356-1920, por la suma de ($ 12.80 m|n.) doce pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

10.° — Tobino y Arvigo. — Liquidación número 246[illegible]-1920, por la suma de ($ 38.25 m|n.) treinta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

11.° — Alfredo Chiodi. — Liquidación número 2370-1920, por la suma de ($ 6.00 m|n.) seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de cambios de giro.

12.° — Alfredo Chiodi. — Liquidación número 2856-1920, por la suma de ($ 24.00 m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

13. — Leoncio de León. — Liquidación número 7434-1920, por la suma de ($ 118.20 m|n.) ciento diez y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

14.° — Luis H. Herrera. — Liquidación 3730-1920, por la suma de ($ 72.00 m|n.) setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

15.° — Antonio Bossetti. — Liquidación número 2832-1918, por la suma de ($ 12.00 m|n.) doce pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

16.° — Julio Correale. — Liquidación número 6777-1920, por la suma de ($ 52.50 m|n.) cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

17.° — Tomás Bazzi. — Liquidación número 3688-1920, por la suma de ($ 7.00 m|n.) siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

18.° — D. Fernando Acuña. Liquidación número 1150-1917, por la suma de ($ 5.33 m|n.) cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de eventuales.

19.° — C. D. Roques. — Liquidación número 3976-1919, por la suma de ($ 24.00 m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

20.° — Hermán Feldesmán. — Liquidación número 4406-1919, por la suma de ($ 15.60 m|n.) quince pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

20.° — Heriot Bross. — Liquidación número 4731-1920, por la suma de ($ 24.00 m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

21.° — Nicolás Caffaro. — Liquidación número 1173-1920, por la suma de ($ 12.00 m|n.) doce pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

22.° — A. Patiño. — Liquidación número 1926-1922, por la suma de ($ 25.60 m|n.) veinticinco pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

23.° — S. Canisborg. — Liquidación número 3875-1920, por la suma de ($ 11.00 m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

24.° — Bourdier, Rodríguez y Cía. — Liquidación número 2.52 1920, por la suma de ($ 72.00 m|n.) setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

25.° — Moisés Sigal. — Liquidación número 2528-1921, por la suma de ($ 69.00 m|n.) sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

26.° — Cía. de Comercio Transoceana. — Liquidación número 5517 y 3509-1921, por la suma de ($ 107.20 m|n.) ciento siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

27.° — J. A. López. — Liquidación número 3105 y 1551-1918, por la suma de ($ 10.50 m|n.) diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de guinche.

28.° — Compañía Sud Americana de Cereales. — Liquidaciones números 772-1169-1741 y 4181-1921, por la suma de ($ 1.272.10 m.n.) un mil doscientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de estadías.

29.° — José Arturo Aguilar. — Liquidación número 551-1922, por la suma de ($ 79.63 m|n.) setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de uso de grúa flotante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26329. — 1875. — D. N.° 364. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "San Juan", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente 1955-C-1933. — Contra el señor Bruno Pugliesse, por la suma de ($ 308.00 m|n.) trescientos ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente 1963-I-1933. — Contra el señor Antonio López Navas, por la suma de ($ 139.10 m|n.) ciento treinta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente 1978 I-1933. — Contra la Sociedad Cooperativa Vitivinícola Limitada de Santa Lucía, por la suma de ($ 100.00 m.n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente 1996-I-1933. — Contra el señor Francisco Pugliesse, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente 1999-I-1933. — Contra la Cooperativa Vitivinícola de Pocito, por la suma de ($ 100.00 m.n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente 2005-I-1933. — Contra la S. A. José Paviolo Ltda., por la suma de ($ 100.00 m.n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente 2044-I-1933. — Contra el señor Samuel Schapira, por la suma de ($ 105.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente 2045-I-1933. — Contra el señor Samuel Schapira, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente 2060-I-1933. — Contra la Sociedad Cooperativa Vitivinícola de Pocito, por la suma de ($ 80.00 m|n.) ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10.° — Expediente 2067-I-1933. — Contra la Sucesión de don Baltazar Galdeano, por la suma de ($ 75.00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26332. — 1876. — D. N.° 365. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Bell Ville", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente 1701-C-1933. — Contra el señor Rafael Petrosémolo, por la suma de ($ 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en su carácter de fiador de don Aníbal Petrosémolo, solidariamente con los señores Avelino P. Portela, Aníbal Petrosémolo, Carlos Saguí, Ernesto Grassi, José Bascazzo y Rómulo Rosso, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4675 de fecha 13 de junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente 1975-I-1933. — Contra el señor Juan Grassini, por la suma de ($ 85.00 m|n.) ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente 1991-C-1933. — Contra el señor Juan Benigno Frías, por la suma de ($ 165.00 m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

4.° — Expediente 2059-I-1933. — Contra los señores Losano y Cía, por la suma de ($ 875. 99 m|n.) ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente 1993-C-1933. — Contra el señor Luis Calderón, por la suma de ($ 110.00 m|n.) ciento diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26331. — 1877. — D. N.° 366. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Capital", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2050-C-1933. — Contra la firma Luis J. Chanela, por la suma de ($ 354.25 m|n.) trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana, más la de ($ 57.00 m|n.) cincuenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

2.° — Expediente 2042-C-1933. — Contra la firma José Brunetti, por la suma de ($ 247.15 m|n.) doscientos cuarenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más la de ($ 23.50 m|n.) veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

3.° — Expediente 2043-I-1933. — Contra la Sociedad Kodak Argentina Ltda. por la suma de ($ 631.95 m|n.) seiscientos treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre encendedores y tabaco, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26330. — 1878. — D. N.° 367. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Formosa", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2047-I-1933. — Contra el señor Joaquín Medina, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente 2064-I-1933. — Contra el señor Heraclio Rodríguez, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26326. — 1871. — D. N.° 368. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "La Plata", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2039-C-1933. — Contra el señor Mariano Garay, por la suma de ($ 22.00 m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente 2058-I-1933. — Contra el señor Rosario Cacciola, por la suma de ($ 166.05 m|n.) ciento sesenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico, alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente 2061-I-1933. — Contra el señor Pedro J. González, por la suma de ($ 61.19 m|n.) sesenta y un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expediente 2068-I-1933. — Contra el señor Alberto Blum, por la suma de ($ 305.00 m|n.) trescientos cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese,

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26325. — 1880. — D. N.° 369. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Concepción del Uruguay", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 1965-I-1933. — Contra el señor Juan F. Gabioud, por la suma de ($ 126.60 m|n.) ciento veintiséis pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente 2063-I-1933. — Contra el señor Manuel L. Leal, por la suma de ($ 151.80 m|n.) ciento cincuenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre fósforos más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26324. — 1881. — D. N.° 370. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Fderal de la Sección "Tucumán", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 1946-C-1933. — Contra doña Virginia Ramos de Mariño, por la suma de ($ 132.00 m.n.) ciento treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente 2052-I-1933. — Contra el señor Miguel Cardozo, por la suma de ($ 978.73 m|n.) novecientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de Ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.323. — 1.882. — 371. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta

obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expte. N.° 2050-I-1933, contra el señor Jesús S. González, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 2062-I-1933, contra el señor Santiago Aldana, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.322. — 1.883. — 372. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Salta, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expte. N.° 1945-C-1933, contra el señor Julio Vuistaz, por la suma de ($ 66,00 m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expte. N.° 2051-I-1933, contra el señor Michel Torino Hnos., por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Emilia Ferrer — s|. jubilación — Ley 11.471

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.468. — 1.884. — Expte. 4412-F-933. — Dto. N.° 372. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emilia Ferrer, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que si bien la interesada goza de una pensión graciable (Ley N.° 11.504) con un haber mensual de $ 40,00 m|n.) según resulta de fs. 90, ha hecho la opción que determina la Ley N.° 11.471 en su artículo 1.°, inciso e), por cuyo motivo corresponde acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la opción por la Ley N.° 11.471, formulada por doña Emilia Ferrer, a quien, en consecuencia deberá eliminársela entre los beneficiarios de la pensión que gaza por Ley N.° 11.504.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Ferrer, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Permiso para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.469. — 1.885. — Expte. 787-S-933. — Dto. N.° 373. — Vista la presentación de las pensionistas civiles señoras Fanny M. de Stauch y Ana E. H. de Stauch, en la que piden se les permita continuar residiendo en el extranjero, alegando, la primera razones de salud y su condición de septuagenaria, lo que le impide regresar al país y prueba con el certificado médico que acompaña, y la segunda, por encontrarse a su cuidado; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de permiso para continuar residiendo en el extranjero a las pensionistas civiles señoras Fanny M. de Stauch y Ana E. H. de Stauch, quienes deberán justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país donde residan, que no han cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juan Tomás Wilkinson. — Nombramiento.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.461. — 1.886. — Dto. N.° 374. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Ernesto A. Zavala, que fué declarado cesante, a don Juan Tomás Wilkinson (Cl. 1905, D. M. 2, M. 198.395).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Zoila María Ortiz de Raya — s|. jubilación — Ley 11.471

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.467. — 1.887. — Expte. 4514-R-933. — Dto. N.° 375. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zoila María Ortiz de Raya, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Zoila María Ortiz de Raya, en su carácter de costurera del Estado, debiendo justificar trimestralmente la interesada, su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 55-C-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Centenaro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 43, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos con treinta y tres centavos ($ 180,33 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos con treinta y un centavos ($ 171,31 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Centenaro, ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón de 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 107-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Natalio José Dell'Era, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos con noventa y dos centavos ($ 180,92 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos con ochenta y siete centavos ($ 171,87 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Natalio José Dell'Era, ex Operario de la Obras y Astilleros del Río de La Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 110-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rogelio Portela, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos dos pesos con once centavos ($ 302,11 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y siete pesos ($ 287 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Portela, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 82-P-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Antonio Pingitore, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 49 y 50, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Oeste de Buenos Aires, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209,67 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo y los establecidos por los artículos 48 de la Ley 10.650 y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.), moneda nacional, a don Vicente Antonio Pingitore, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 50 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la misma y el del artículo 76 de la 11.584 con el 3 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 50. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 110-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Silva Pelliza, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 33, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y siete pesos con doce centavos ($ 277,12 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y tres pesos con veintiséis centavos ($ 263,26 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Silva Pelliza, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.455. — 1.888. — Dto. N.° 625. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artícuo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de fecha 27 de Julio del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con treinta y un centavos ($ 171,31 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Centenaro, ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 5102-C-933).

2.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con ochenta y siete centavos ($ 171,87 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Natalio José Dell'Era, Operario de las Obras y Astilleros del Río de La Plata. (Expte 5104-D-933).

3.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y siete pesos ($ 287 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Portela, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 5095-P-33).

4.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Antonio Pingitore, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 5097-P-933).

5.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y tres pesos con veintiséis centavos ($ 263,26 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Silva Pelliza, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 5096-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 47-F-932. — Vistas estas actuaciones promividas por don José Fernández Vera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 47, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; sinedo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 169,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 29 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y un pesos con diez y nueve centavos ($ 161,19 m|n.) moneda nacional, a don José Fernández Vera, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 178-M-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Estargidio Montes de Oca, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 39vta., resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y nueve pesos con doce centavos ($ 279,12 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con diez y seis centavos ($ 265,16 m|n.) moneda nacional, a don Estargidio Montes de Oca, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fs. 39 vta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 55-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Alberto Pietra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308,75 m|n.) moneda nacional, a don José Alberto Pietra, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.456. — 1.889. — Dto. N.° 626. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y un pesos con diez y nueve centavos ($ 161,19 m|n.) moneda nacional, a don José Fernández Vera, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, artículo 7.°). (Exp. 5106-F-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con diez y seis centavos ($ 265,16 m|n.) moneda nacional, a don Estargidio Montes de Oca, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°). (Expte 5110-M-933).

3.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308,75 m|n.) moneda nacional, a don José Alberto Pietra, ex empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesto por decreto de fecha 27 de Mayo último. (Expte. 5131-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 15-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ric[illegible] [illegible] Arias, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, res[illegible] que ha prestado veintiséis (26) años [illegible] servicios privilegiados; siendo el su[illegible] a los efectos de la jubilación de [illegible] cientos noventa y cuatro pesos con v[illegible] ticinco centavos ($ 294.25 m|n.) mon[illegible] nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho [illegible] obtener jubilación ordinaria con arre[illegible] a los artículos 1.° de la Ley 5143, 7[illegible] de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del [illegible] D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la [illegible] Nacional de Jubilaciones y Pens[illegible] Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria [illegible] el 95 o|o del sueldo, o sea la suma [illegible] doscientos setenta y nueve pesos [illegible] cincuenta y cuatro centavos ($ 2[illegible] m|n.) moneda nacional, a don Ric[illegible] [illegible] Arias, ex empleado de Co[illegible] y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al [illegible] Ejecutivo a los fines que determin[illegible] artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la [illegible]cha en que el interesado deje el serv[illegible] Repónganse los sellos. — José D. S[illegible]llán. — M. A. de Tezanos Pinto. — [illegible]niel A. Solanas. — Lázaro Montev[illegible]

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pres[illegible] resolución. — Buenos Aires, Julio [illegible] 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 17-S-933. — Vistas estas [illegible]tuaciones promovidas por don Flo[illegible]cio Hector Santa Cruz, solicitando [illegible]lación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 6, re[illegible] que ha prestado treinta (30) años [illegible] servicios; siendo el sueldo a los [illegible]tos de la jubilación de trescientos [illegible]enta y siete pesos con treinta y [illegible] centavos ($ 357.37 m|n.) moneda [illegible]nal;

Que, en consecuencia, tiene derech[illegible] obtener jubilación ordinaria con arr[illegible] a los artículos 1.° de la Ley 6007, [illegible] la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S[illegible] de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la [illegible] Nacional de Jubilaciones y Pens[illegible] Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria [illegible] el 95 o|o del sueldo, o sea la su[illegible] trescientos treinta y nueve pesos [illegible] cincuenta centavos ($ 339.50 m|n[illegible] neda nacional, a don Florencio [illegible] Santa Cruz, empleado del Minister[illegible] Agricultura.

2.° Elevar este expediente al [illegible] Ejecutivo a los fines que determin[illegible] artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la [illegible]cha en que el interesado deje el serv[illegible] Repónganse los sellos. — José D. Sa[illegible]llán. — M. A. de Tezanos Pinto. — [illegible]niel A. Solanas. — Lázaro Montev[illegible]

Excmo. señor:

Nada tengo queobservar a la prese[illegible] resolución. — Buenos Aires, Julio 28 [illegible] 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.457. — 1.890. — Dto. N.° 627. — Visto que la Administración de la [illegible]ja Nacional de Jubilaciones y Pensio[illegible] Civiles, eleva para su aprobación, a[illegible] efectos del artículo 32 de la Ley [illegible] varias resoluciones; y, oído el señor [illegible]curador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina [illegible] Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las sig[illegible]tes resoluciones de la Caja Nacion[illegible] Jubilaciones y Pensiones Civiles[illegible]

1.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro cts. ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Andrés Arias, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de 14 de Junio de 1932 (Art. 7.°). — Expte. N.° 5050-A-933).

2.° — La de fecha 17 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 339.50 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Héctor Santa Cruz, empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de 2 de Febrero del corriente año. — (Expte. 5057-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Expte. 185-C-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Notaro de Cambiazzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Notaro de Cambiazzo, Maestra de 1.ª Categoría, de la Escuela N.° 17 del C. E. 10.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 160-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Madariaga, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 850.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el caso de Leopoldo Herrera, corresponde la acumulación del cargo de Vicedirector y Profesor, según se establece en autos;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochocientos siete pesos con ochenta centavos ($ 807.80 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Madariaga, Vicedirector y Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Concordia.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584 a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.458. — 1891. — Dto. N.° 628. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Notaro de Cambiazzo, Maestra de 1.ª Categoría de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 10. — (Expte. 586-C-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos siete pesos con ochenta centavos ($ 807.80 m|n.), moneda nacional, a don Manuel Madariaga, Vicedirector y Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Concordia. — (Expte. 5163-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 234-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Argemiro Castro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24 y 25, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Argemiro Castro, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 171-G-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Gutiérrez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 26 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 37, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios; incluyéndose la licencia gozada, de los cuales 22 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 73.20 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 131.76 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Gutiérrez, ex guardián de la Penitenciaría Nacional.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 204-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Guerra, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Guerra, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 1-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Ottana, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Ottana, ex peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 54-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Federico Real de Azúa, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 6 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos setenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 879.89 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 485.70 m|n.)

moneda nacional, a don Federico Real de Azúa, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.459. — 1892. — Dto. N. 629. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Argemiro Castro, Peón de la Aduana de la Capital. — (Expte. 5177-C-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta y un pesos con setenta y seis centavos (pesos 131.76 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Gutiérrez, ex Guardián de la Penitenciaría Nacional. — (Expediente 5190-G-933).

3.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (pesos 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Guerra, Peón de la Aduana de la Capital. — (Expte. 5191-G-933).

4.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (pesos 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Ottana, ex Peón de la Aduana de la Capital. — (Expte. 5197-O-933).

5.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de cuatrocientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 485.70 m|n.) moneda nacional, a don Federico Real de Azúa, empleado del Ministerio de Agricultura. — (Expediente 5193-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 5-O-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Magdalena Lara de Ocaña, solicitando pensión como viuda de don Francisco Ocaña, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios;

Que en este caso no es de aplicación la disposición del artículo 47 de la Ley 4349, pues cuando contrayera enlace el causante y la recurrente, aquél no tenía derecho a jubilación ordinaria;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40.32 m|n.) moneda nacional, a doña María Magdalena Lara de Ocaña, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Ocaña.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 52 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 22-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Manuela Miranda de Gómez, por sí y sus hijas menores Agustina y María Florentina Gómez, y por sí las señoritas María Victoria, Adela, Ernestina y Josefina Gómez, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Ernesto Luciano Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 28 y 29, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, y formuládose el cargo previo;

Que corresponde la acumulación del cargo de Vicerrector y Profesor, efectuados en autos según lo ha resuelto el Poder Ejecutivo en el caso de Leopoldo Herrera;

Que, en consecuencia, el causante, estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 187.57 m|n.) moneda nacional, a doña María Manuela Miranda de Gómez, María Victoria, Adela Ernestina, Josefina, Agustina y María Florentina Gómez, viuda e hijas legítimas del ex Vicerrector y Profesor de la Escuela Normal de Pehuajó, don Ernesto Luciano Gómez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 10-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Aguirre Céliz, como tutor del menor Arturo Armando Cordón, solicitando pensión como hijo legítimo de doña Zoe Aguirre Céliz de Cordón, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba el recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 42, resulta que la causante había prestado veinte (20) años de servicios privilegiados;

Que a fojas ... el tutor ejercitando el derecho que acuerda el artículo 49 de la Ley 4349, opta para que se conceda a su pupilo la pensión a que tiene derecho como hijo legítimo de la causante, caducando la que percibió, en virtud de la resolución de fojas 19, aprobada por S. D. de fojas 21 del expediente C-26, del año 1921, en el carácter de hijo legítimo del ex Capitán de la Guardia de Seguridad de Caballería de la Policía de la Capital, don Arturo Cordón;

Que, en consecuencia, la causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término que corresponda pensión, con el haber mensual de noventa y tres pesos con sesenta centavos ($ 93.60 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Armando Cordón, hijo legítimo de la ex Maestra de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 15.°, doña Zoe Aguirre Céliz de Cordón.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, con deducción de lo percibido, a partir de dicha fecha, por concepto de la pensión N.° 2598, a que se refiere el considerando, que se declara extinguida en virtud de la opción formulada a fojas 11. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 11-V-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Joaquina Garrido de Valdez, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Pablo Valdez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 41.62 m|n.) moneda nacional, a doña Joaquina Garrido de Valdez, viuda del ex jubilado, don Pablo Valdez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

· Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.460. — 1893. — Dto. N.° 630. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40.32 m|n.) moneda nacional, a doña María Magdalena Lara de Ocaña, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Ocaña. — (Expte. 5176-O-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 187.57 m|n.) mon. nac., a doña María Manuela Miranda de Gómez, María Victoria, Adela, Ernestina, Josefina, Agustina y María Florentina Gómez, viuda e hijas legítimas del ex Vicerrector y Profesor de la Escuela Normal de Pehuajó, don Ernesto Luciano Gómez. — (Expte. 5155-G-933).

3.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando por el término que corresponda, pensión de noventa y tres pesos con sesenta centavos ($ 93.60 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Armando Cordón, hijo legítimo de la ex Maestra de la Escuela N.° 2, del Consejo Escolar 15, doña Zoe Aguirre Céliz de Cordón. — (Expte. 5178-C-933).

4.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cuarenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 41.62 m|n.) moneda nacional, a doña Joaquina Garrido de Valdez, viuda del ex jubilado, don Pablo Valdez. — (Expte. 5200-V-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 32-G 1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Emilia Pellerano de Guyot, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Julio R. Guyot, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 15 y 17, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos cuarenta y un pesos con seis centavos ($ 241.06 m|n.) moneda nacional a doña María Emilia Pellerano de Guyot, viuda del ex jubilado, don Julio R. Guyot.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 3-N-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dominga Bueno de Nieto, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Ramiro Nieto, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrente prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 20 y 22, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación, o sea la suma de cincuenta y tres pesos con diez y nueve centavos ($ 53.19 m|n.) moneda nacional, a doña Dominga Bueno de Nieto, Ofelia Mercedes y Héctor Juan Nieto, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Ramiro Nieto.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.465. — 1894. — Dto. N.° 631. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Julio ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de doscientos cuarenta y un pesos con seis centavos ($ 241.06 m|n.) moneda nacional, a doña María Emilia Pellerano de Guyot, viuda del ex jubilado, don Julio R. Guyot. — (Expediente 5308-G-933).

2.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cincuenta y tres pesos con diez y nueve centavos ($ 53.06 m|n.) moneda nacional, a doña Dominga Bueno de Nieto, Ofelia Mercedes y Héctor Juan Nieto, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Ramiro Nieto. — Expediente 5258-N-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 14-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira C. Durio de Leoni, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Domingo Nicolás Leoni, y

CONSIDERANDO:

Que no procede reservar parte alguna a favor de posibles beneficiarios que no se presentan gestionando sus derechos, de acuerdo con la interpretación dada por esta Caja y el Poder Ejecutivo, al artículo 3424 del C. Civil;

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 45 y 50, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52, de la Ley 4349, y 14 de la 4870, 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1. Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99.75 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira C. Durio de Leoni, viuda del ex jubilado, don José Domingo Nicolás Leoni.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650; con el 10 o|o mensual de la pensión.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 12, u. c. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 52-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Fava de Pazos, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Manuel Pazos, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 37 y 41, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, tiene derecho la recurrente a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870; y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1933;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 174.49 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Fava de Pazos, viuda del ex jubilado, don Manuel Pazos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Expte. 20-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Herrera de Ramallo, solicitando pensión como viuda de don Fabio Ramallo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados incluyéndose la licencia gozada;

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, 19 y vuelta, se acredita que el causante estaba físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones en la fecha de la baja;

Que, en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 66.67 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Herrera de Ramallo, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Fabio Ramallo.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 13-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Ricciardelli de Pacífico, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Domingo Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 39 y 42, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos con veinticuatro centavos ($ 57.24 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Ricciardelli, de Pacífico, viuda del ex jubilado, don Domingo Pacífico.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.466. — 1895. — Dto. N.° 632. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos (pesos 99.75 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira C. Durio de Leoni, viuda del ex jubilado, don José Domingo Nicolás Leoni. — (Expte. 5256-L-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 174.49 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Fava de Pazos, viuda del ex jubilado, don Manuel Pazos. — (Expediente 5250-P-933).

3.° — La de fecha 31 de Julio ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 66.67 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Herrera de Ramallo, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Favio Ramallo. — (Expte. 5271-R-933).

4.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cincuenta y siete pesos con veinticuatro centavos ($ 57.24 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Ricciardelli de Pacífico, viuda del ex jubilado, don Domingo Pacífico. — (Expediente 5279-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.255. — 1876. — Expte. 5313-D-933. — Dto. N.° 560. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Oficial 7.°, en reemplazo de don Juan Carlos González, que falleció, al Oficial 9.°, don Israel S. Montes, clase 1896, D. M. 28, Matrícula 1.683.802; en vez de éste, al Auxiliar mayor, don Adolfo José Pinto (clase 1896, D. M. 3, M. 569.354); en su lugar al Auxiliar principal, don Aquilino Cossio (clase 1884, D. M. 30, M. 1.827.155), en substitución de éste, al Auxiliar 1.°, don César G. Conde Vázquez (clase 1890, D. M. 205.012); en su reemplazo, al Auxiliar 2.°, don Andrés M. Ojeda (clase 1874, D. M. 15, M. 609.874); en vez de éste, al Auxiliar 3.°, don Raúl Cafra (clase 1886, D. M. 30, Matrícula 1.835.070); y para ocupar este puesto, a don Rodolfo Seré Mantero (clase 1896, D. M. 30, M. 1.864.222).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pilar Rojas. — (Ley 11.471) s| jubilación

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.316. — 1897. — Expte. 4.466-R-933. — Dto. N.° 370. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pilar Rojas, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de veinticinco años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña *Pilar Rojas, en su carácter de Costurera* del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmelte su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Arminda Micaela Maggi de Balducci. — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.317. — 1898. — Expte. 4558-B-933. — 371. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Arminda Micaela Maggi de Balducci, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña *Arminda Micaela Maggi de Balducci, en* su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 22-C-933. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Salvador* Cosentino, solicitando jubilación orlinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta, que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos con cincuenta centavos (pesos 325.50 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obetener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones* y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos nueve pesos *con veintidós* centavos ($ 309.22 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Cosentino, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Te[illegible] Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Montevede.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 2-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Sanzeri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 40 y 41, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Argentino, Santa Fe y Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 264.74 m|n.) moneda nacional, y formulándose *el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;*

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *doscientos cincuenta y un pesos con* cincuenta centavos ($ 251.50 m|n.) moneda nacional, a don Luis Sanzeri, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los *fines* del *artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 41. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

Expte. 10-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Almeida, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que los servicios prestados por el recurrente desde Septiembre de 1918, hasta Octubre del mismo año, se computan pues la situación del mismo, durante dicho período de tiempo, puede asimilarse a la del empleado con licencia sin sueldo, desde que, según resulta del precedente informe, había sido reemplazado provisoriamente, lo que equivale a decir *que continuaba siendo titular del cargo* que desempeñaba;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 *de la 4349, 10 de la 4870,* 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuentna y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Almeida, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.303. — 1899. — Dto. N.° 611. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, *a los efectos del artículo 32 de la* Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos nueve pesos con veintidós centavos ($ 309.22 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Cosentino, ex empleado *de la Dirección General de Correos y* Telégrafos, dispuesta por decreto de fecha 21 de Julio del corriente año. — (Expte. 4145-C-933).

2.° — La de fecha 19 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y un pesos con cincuena centavos ($ 251.50 m|n.) moneda nacional, a don Luis Sanzeri, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°). — (Expte. 5005-S-933).

3.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Almeida, ex empleado de la Dirección General de *Correos y Telégrafos, dispuesta por el* Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°). — (Expediente 4304-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JÚSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 19-O-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Omar Olivera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y seis pesos con veinte centavos ($ 366,20 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos ($ 347.89 m|n.) moneda nacional, a don Omar Olivera, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas. — Lázaro Monte*verde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio [illegible] de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 31-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Bustos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos*cientos trece pesos con ochenta y siete* centavos ($ 213,87 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con diez y ocho centavos ($ 203,18 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Bustos, Sargento de la *Policía de la Capital.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la 11.584, a razón del [illegible] por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pintos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio [illegible] de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 21-L-1933. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por don Leónidas Lezcano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 183,82 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La *Junta de Administración de* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con *el 95 o|o del sueldo, o sea* la suma de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 174,63 m|n.) moneda nacional, a don Leónidas Lezcano, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 33-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Elías Peralta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con ochenta y dos centavos ($ 213,82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con trece centavos ($ 203,13 m|n.) moneda nacional, a don Elías Peralta, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 33-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Benjamín Vieyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Benjamín Vieyra, Subcomisario de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933 — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 40-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Timoteo González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con ochenta y dos centavos ($ 213,82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con trece centavos moneda nacional ($ 203,13 m|n.), a don Timoteo González, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.304. — 1900. — Dto. N.° 612. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de 21 de julio del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos ($ 347,89 m|n.) moneda nacional, a don Omar Olivera, Auxiliar de la Policía de la Capital. (Exp. 4959-O-933.)

2.° — La de fecha 4 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con diez y ocho centavos ($ 203,18 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Bustos, Sargento de la Policía de la Capital. (Exp. 4956-B-933.)

3.° — La de fecha 4 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 174,63 m|n.) moneda nacional, a don Leónidas Lezcano, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Exp. 4958-L-933.)

4.° — La de fecha 4 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con trece centavos ($ 203,13 m|n.) moneda nacional, a don Elías Peralta, Sargento de la Policía de la Capital. (Exp. 4960-P-933.)

5.° — La de fecha 4 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Benjamín Vieyra, Subcomisario de la Policía de la Capital. (Exp. 4961-V-933.)

6.° — La de fecha 4 de julio ppdo., doscientos tres pesos con trece centavos ($ 203,13 m|n.) moneda nacional, a don Timoteo González, Sargento de la Policía de la Capital. (Exp. 4957-G-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 47-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo Moreno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 183,82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 174,63 m|n.) moneda nacional, a don Justo Moreno, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 24-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Paulino Mamerto Páez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 183,70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174,52 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Mamerto Páez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 73-R-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Dolores Reynoso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinte pesos con cincuenta centavos ($ 220,50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 209,48 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Dolores Reynoso, ex sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 25-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Teodoro De Bonis, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Teodoro De Bonis, Conductor de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 45-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bernardino Mosqueira, solicitando *jubilación* ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del *cómputo de fojas* 11, *resulta* que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los *efectos de la jubilación* de trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 347,75 m|n.) *moneda nacional*, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

CONSIDERANDO:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *trescientos treinta pesos* con treinta y seis centavos ($ 330,36 m|n.) moneda nacional, a don Bernardino Mosqueira, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que *observar a la presente* resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 19-S-1932. — Vistas estas *actuaciones promovidas* por don León Salvati, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 52, *resulta* que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Oeste y Compañía de *Tranvías* Anglo Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios *privilegiados; siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos ($ 242,57 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, 51 de la 11.110, y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con *cuarenta* y cuatro centavos ($ 230,44 m|n.) moneda nacional, a don León Salvati, Agente de *Investigaciones* de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar los cargos del artículo 48 de la Ley 10.650, y 51 de la 11.110, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias de Empresas Particulares, conformidad con la *liquidación de* fojas 52. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas*. — *Lázaro* Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — *Celso* R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 34-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Javier Arce, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) *años de servicios*, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación de ciento* ochenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 183,48 m|n.) moneda *nacional, y formulándose el cargo* del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación* ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con *treinta y un centavos ($ 174,31 m|n.)* moneda nacional, a don Francisco Javier Arce, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. *Rojas*.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.305. — 1901. — Dto. N.° 613. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de fecha 21 de julio del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de *ciento setenta y cuatro pesos* con sesenta y tres centavos ($ 174,63 m|n.) moneda nacional, a don Justo *Moreno, Agente de la Policía de la Capital*. (Expte. 4949-M-933.)

2.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174,52 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Mamerto Páez, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 4951-P-933.)

3.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 209,48 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Dolores Reynoso, ex Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 4952-R-933.)

4.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria *de ciento cincuenta y dos pesos* ($ 152,— m|n.) moneda nacional, a don Teodoro De Bonis, Conductor de la Policía de la Capital. (Expte. 4948-D-933.)

5.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta pesos con treinta y seis centavos ($ 330,36 m|n.) moneda nacional, a don Bernardino Mosqueira, Auxiliar de la Policía de la Capital. (Expte. 4950-M-933.)

6.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 230,44 m|n.) moneda nacional, a don León Salvati, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 4953-S-933.)

7.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y un centavos (*$ 174,31 m|n.)* moneda nacional, a don Francisco Javier Arce, Agente de la Policía de la Capital. (*Expte. 4947-A-933.)*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Expte. 114-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Alonso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la causa de la baja establecida a fojas 19 vta., ebriedad, no puede en manera alguna *invalidar* el *derecho* del *recurrente* al beneficio gestionado;

Que del cómputo de fojas 25, resulta *que ha prestado treinta (30) años* de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentino, *incluyéndose* la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 183,40 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 51 de la 11.110 y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ *174,23 m|n.)* moneda nacional, a don José Alonso, ex Agente de la Policía de la Capital.

2.° — *Elevar este expediente al* Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar* esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación y el del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 25. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde*.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 28 de 19[illegible]

Expte. 122-P-1931. — Vistas es[illegible] *tuaciones promovidas por don* Hum[illegible] Piccone, solicitando jubilación ord[illegible]ria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27 y 28 [illegible]sulta que ha prestado treinta (30) [illegible]do servicios incluyendo la bonific[illegible] por los servicios privilegiados y lo[illegible]empeñados en los Ferrocarriles C[illegible] Argentino y Oeste, siendo el sueldo [illegible] efectos de la jubilación de ciento oc[illegible]ta y tres pesos con setenta y seis ce[illegible]vos ($ 183,76 m|n.) moneda nacion[illegible] formulándose el cargo del artículo 7[illegible] la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia tiene derech[illegible] obtener jubilación ordinaria con arr[illegible] a los artículos 1.° de la Ley 6007, 3[illegible] la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10[illegible] y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931[illegible]

Por ello,

La Junta de Administración de la [illegible] *Nacional de Jubilaciones y Pen*[illegible] Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación* ord[illegible] con el 95 o|o del sueldo, o sea la [illegible] de ciento setenta y cuatro pesos co[illegible] *cuenta y siete centavos* ($ 174,57 [illegible] moneda nacional, a don Humberto [illegible]cone, Agente de la Policía de la C[illegible]tal.

2.° — Elevar este expediente al [illegible]der Ejecutivo a los fines del artícu[illegible] de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación des[illegible] fecha en que el interesado deje el [illegible]vicio, descontándose el cargo del a[illegible]lo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o[illegible] la jubilación y el del artículo 48 [illegible] 10.650 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese [illegible] Caja Ferroviaria, conformidad con [illegible]quidación de fojas 27 vta. — Repó[illegible]se los sellos. — José D. Santill[illegible] M. A. de Tezanos Pinto. — Dan[illegible] Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la p[illegible]te *resolución*. — *Buenos Aires*, Ju[illegible] de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 19[illegible]

26.306. — 1902. — Dto. N.° 61[illegible] Visto que la Junta de Administ[illegible] de la Caja Nacional de Jubilacio[illegible] Pensiones Civiles, eleva para su [illegible]bación, a los efectos del artículo [illegible] la Ley 4349, varias resoluciones d[illegible]tas por decreto de fecha 21 de ju[illegible] corriente año; y oído el señor Pr[illegible]dor del Tesoro,

El Presidente de la Nación A[illegible] en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las [illegible]tes resoluciones de la Caja Nacio[illegible] Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de jun[illegible] acordando jubilación ordinaria d[illegible] setenta y cuatro pesos con veinti[illegible]tavos ($ 174,23 m|n.) *moneda* na[illegible] a don José Alonso, ex Agente [illegible] Policía de la Capital. (Expte. 4[illegible] 933.)

2.° — La de fecha 28 de junio [illegible] acordando jubilación ordinaria de [illegible] setenta y cuatro pesos con cincu[illegible] siete centavos ($ 174,57 m|n.) [illegible] nacional, a don Humberto Piccone, [illegible]te de la Policía de la Capital. [illegible]diente 4955-P-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publ[illegible] dése al Boletín Oficial, Registro [illegible]nal y pase a la citada Caja par[illegible] conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriond[illegible] Leopoldo Melo. — C[illegible] Saavedra Lamas. — [illegible]nuel A. Rodríguez. — [illegible]dro S. Casal. — Man[illegible] Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Julio 7 de [illegible]

Expte. 2-L-1932. — Vistas es[illegible]tuaciones promovidas por don F[illegible] La Corte, solicitando jubilación o[illegible]ria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21|22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160,— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Fernando La Corte, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.307. — 1.903. — Expediente número 4751-L-1933. — Dto. N.° 615. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152,— m|n.) moneda nacional, a don Fernando La Corte, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1932 (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 65-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín del Carmen Berrutti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 44, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles del Sud y Oeste y Compañía de Tranvías Anglo Argentina, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 195,86 m|n.), y formulándose los cargos del artículo 48 de la Ley 10.650, 51 de la 11.110, y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ 186,07 m|n.) a don Benjamín del Carmen Berrutti, ex Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar los cargos del artículo 48 de la Ley 10.650, y 51 de la 11.110, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 44. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.308. — 1904. — Expte. 4941-B-933. — Dto. N.° 616. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 17 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con siete centavos ($ 186,07 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín del Carmen Berrutti, ex Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 21 de junio ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Expte. 109-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dina Isabel Seelzi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos un pesos con cuarenta y tres centavos ($ 501,43 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la Ley 4349, 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 476,36 m|n.) moneda nacional, a la Profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, Dina Isabel Seelzi.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.309. — 1905. — Expte. 707-S-933. — Dto. N.° 617. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 26 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria a doña Dina Isabel Seelzi, Profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, dispuesta por decreto de 21 de julio del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del cómputo de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha de cesación de los servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19543. - Exp. 05003-M-933.-Visto el presente expediente y resultando de los informes producidos que la limitación de servicios del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Estargidio Telesforo Moreira, se produjo en la creencia de que el mismo tenía al 31 de julio de 1932 el tiempo de servicio suficiente para acogerse a la jubilación ordinaria con arreglo a la Ley 4349;

Que efectuado el cómputo correspondiente por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se ha establecido que al mismo le faltaban 1 mes y 17 días para llenar los requisitos establecidos por los artículos 18 y 33 de la Ley del Montepío Civil;

Que en esa situación, es de equidad reconocer al interesado los servicios necesarios para encuadrarlo dentro de la situación en que el Poder Ejecutivo creyó se encontraba cuando dispuso su limitación de servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 1.° del decreto de 26 de octubre de 1932, en la parte en que se refiere a la cesantía del Auxiliar 3.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Estargidio Telesforo Moreira, dispuesta con antigüedad al 31 de julio de 1932, la que deberá entenderse decretada con antelación al 14 de septiembre de 1932.

Art. 2.° — Reconócese al señor Estargidio Telesforo Moreira, el derecho a percibir los haberes correspondientes como Auxiliar 3.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, desde el 1.° de agosto al 14 de septiembre de 1932, con la asignación mensual de pesos trescientos veinticinco ($ 325,— m|n.) moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que proceda a dar trámite a la jubilación de oficio dispuesta oportunamente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 161-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Estargidio Telesforo Moreira, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16 vta., resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 306,84 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos con cincuenta centavos ($ 291,50 m|n.) moneda nacional, a don Estargidio Telesforo Moreira, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

El artículo 20 de la Ley 4349 dispone que a los efectos de la jubilación sólo se computarán servicios "efectivos" durante el número de años requeridos por la ley.

Tal disposición impediría acordar la jubilación dispuesta—de oficio—por el P. E., por no contar con el tiempo mínimum de servicios el interesado.

Por ello, no obstante considero que el presente es un caso de excepción y no sería equitativo aplicar la ley con toda estrictez, porque la cesación en el servicio del interesado, no dependió de un acto voluntario suyo, sino como surge del decreto del P. E. de abril 4 ppdo. (fojas 15) fué dispuesta por decreto del P. E., en la creencia de que contaba con el tiempo requerido de servicios para jubilarse, disponiendo su jubilación de oficio.

De tal modo, si no hubiera mediado el decreto limitando los servicios del señor Moreira, éste hubiera podido completar el tiempo que le faltaba para poder acogerse a la jubilación.

Las circunstancias expuestas, que caracterizan el caso como de excepción, autorizan resolverlo de acuerdo a los dictados de la equidad, razón por la cual estimo que V. E. podría acordar la jubilación de la referencia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.310. — 1906. — Expte. 4698-M-933. — Dto. N.° 618. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con cincuenta centavos ($ 291,50 m|n.) moneda nacional, a don Estargidio Telesforo Moreira, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932 (Art. 7.°); atento lo establecido en el decreto de fecha 4 de abril ppdo., y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S Casal. — Manuel Alvarado

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Expte. 5-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sandalio Giménez solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional, de carácter privilegiado;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos sesenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 269.30 m|n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con *los descuentos de ley al fondo de la* Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la ley 5143 y 31 de la 11539, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931, y artículo 32 de la Ley 4349,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 255.84 m|n) moneda nacional, a don Sandalio Giménez, empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente la P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en el que interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.311. — 1907. — Dto. N.° 619. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 8 de noviembre de 1932, acordando jubilación ordinaria, a don Sandalio Giménez, empleado de la Penitenciaría Nacional, dispuesta por decreto de fecha 4 de julio del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del cómputo de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha de cesación de los servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento *y demás efectos.*

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 4-O-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Oudkerk, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 41 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 46, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos cincuenta pesos ($ 750 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos doce pesos con cincuenta centavos ($ 712.50 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Oudkerk, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 3-E-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Nicanor Etchemendi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril de Entre Ríos, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo *del artículo 48 de la Ley 10.650;*

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231,16 m|n.) moneda nacional, a don Juan Nicanor Etchemendi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó, el servicio, debiendo amortizar el cargo del artículo 48 la Ley 10.650, con el 10 o|o *del importe de la jubilación.*

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 27. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.312. — 1908. — Dto. N.° 620. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos doce pesos con cincuenta centavos ($ 712,50 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Oudkerk, empleado de la Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 5112-O-933.)

2.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231,16 m|n.) moneda nacional, a don Juan Nicanor Etchemendi, ex *empleado de Correos y Telégrafos.* (Expediente 5105-E-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 70-M-929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Martínez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 102 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, encontrándose dentro del artículo 19 in fine de la Ley 4349;

Que del cómputo de fojas 99, resulta que ha prestado diez y seis (16) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 76,80 m|n.) a don José Martínez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 225-C-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Cassino, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios *privilegiados, siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 159,36 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 76,49 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Cassino, operario del Arsenal de Artillería de Marina de Zárate.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.313. — Dto. N.° 621. — 1.909. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído al Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76,80 m|n.) moneda nacional, a don José Martínez, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 5109-M-933).

2.° — La de fecha 19 de julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de setenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos (pesos 76,49 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Cassino, Operario del Arsenal de Artillería de Marina de Zárate. (Expte. 5130-C-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

Expte. 41-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Mercedes Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Gómez, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 13.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 21-57-V-1927. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Leiva de Vargas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 31 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Leiva de Vargas, Directora de la Escuela N.° 30 de Mendoza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.314. — 1910. — Dto. N.° 622. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que las peticionantes se hallan físicamente imposibilitadas para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Gómez, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 13. (Expte. 5160-G-933.)

2.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Leiva de Vargas, Directora de la Escuela N.° 30 de Mendoza. (Expte. 5169-V-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando ejecución de obras en el II Bat. de Zap. Pont.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.090. — 5.468. — Visto este expediente (Z. 2242, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un local para Farmacia y la reparación del Comedor y Dormitorio de la Guardia de Prevención en el Cuartel que ocupa el II Batallón de Zapadores Pontoneros en San Nicolás, teniendo en cuenta que es indispensable proceder a la ejecución de las obras mencionadas, a fin de satisfacer necesidades del servicio y proveer a la conservación de los locales existentes, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Batallón de Zapadores Pontoneros, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de un local destinado a Farmacia y reparación del Comedor y Dormitorio de la Guardia de Prevención en el Cuartel que ocupa el citado Batallón en San Nicolás.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.347,10 m|n. (cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 652,06 m|n. (seiscientos cincuenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.999,16 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

3924. — Vistas las constancias de este sumario (P. N.° 22.397|932, "Cde. 1", D. G. P., P. N.° 11|933, "Cdc. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Evaristo Rafael Pérez (C. 1911, D. M. 35, M. 2.290.923), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 10, inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

Concediendo servidumbre a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en los lotes 146 y 147, del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, expediente 103.087-933.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Atento a la autorización solicitada a fs. 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir la servidumbre para la perforación de los pozos D-27 y 28, ubicados en el lote 146 y 147 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y Considerando: ...... Se dispone: Art 1.°: Acordar la constitución de la servidumbre solicitada a fojas 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de dos pozos ubicados dentro del lote 147, del Ensanche Sud de la Colonia Escalante del Territorio Nacional del Chubut, todo de acuerdo al plano de fs. 4 del Registro Gráfico, informes de la Inspección Minera fs. 5 y del Servicio Minero fs. 5 vta., en la siguiente forma: 1.°) Dos hectáreas de terreno para la instalación de los pozos proyectados y tanque de agua de 80m.3; 2.°) Superficie de terreno necesaria para la construcción de un camino de acceso de 900 metros aproximadamente; 3.°) Tendido de cañería de agua con una longitud aproximada de 1.700 metros; 4.°) Tendido de línea telefónica con 1.200 metros aproximadamente y 5.°) Tendido de línea eléctrica de 1.900 metros de longitud. — Art. 2.°: Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder a las indemnizaciones que puedan ser reclamadas, queda facultada la misma para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del Art. 55 del Código de Minería. Art. 3.°) Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del lote 146 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, don Pedro Salao, domiciliado en la calle Caracas N.° 480, Capital Federal y a la Cía. Diadema Argentina, calle Avda. Roque Sáenz Peña 615, en su carácter de propietaria del lote 146, fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto

Archivo de una solicitud de permiso de cateo en el lote 19 de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.658-933.

Agosto 10|933. — Atento a lo informado, archívese. Tome nota el Servicio Minero, notifíquese y publíquese: Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 102.749-1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. El que suscribe Santiago A. Marengo, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respectuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terreno no cultivado, ni labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como base la línea A., B., del cateo solicitado por el Ingeniero Vicente B. Silenzi, y desde sus extremos siguiendo una dirección de acuerdo con la costa del océano y los límites de las propiedades mineras, se encerrará una superficie que abarque dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 del Código de Minería. Autorizo por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en mi nombre y representación, los trámites de esta petición. Es justicia. Fdo.: S. Marengo. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 1, de la Colonia Escalante y ex ejido de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste, trazada a 1.509 metros hacia el Norte del vértice Sudeste de la pertenencia 4 de la mina "Pozo 7", expediente N.° 17865-1925. Al Sudoeste, una recta que coincide con el lado Noreste de la pertenencia N.° 6, de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914. Al Este, una poligonal que de Norte a Sud está formada por una poligonal inscripta en la costa del océano, límite Oeste de la zona de cateo R-5972-1911, límites Noreste, Noroeste y Sudoeste de la servidumbre D-31-1926 y límite Oeste de la zona de cateo citada. Al Oeste, una poligonal formada por los límites Este de las pertenencias 3 y 4 de la mina "Pozo 7" Norte, Este, Sudoeste de la pertenencia N.° 5 de la mina "Sirius" expediente A-656-1918 y lado Sudeste de la pertenencia 4 de la mencionada mina. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.716-1932; 107.714-1932; 107.713-1932, 102.717-1933, 102.718-1933, 102.719-1933, y las servidumbres concedidas expedientes D-31-1926, C-1340-1921 y 111.309-1929, y no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a

menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S.D. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en representación del Sr. Santiago A. Marengo, en este expediente N.° 102.779, ante el Sr. Director, respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica los intereses de mi representado, solicito del Sr. Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16 y 16 vta., en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones efectúen trabajos de exploración los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el Sr. Director acceda a lo solicitado, saluda atentamente. V. B. Silenzi. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. — Vistas la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente Silenzi, en representación de don Santiago A. Marengo, titular de este expediente y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933, a fs. 16, Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fs. 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel de aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Excurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Santiago A. Marengo, bajo el N.° 930, folio 16 vta., y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 agosto N.° 2399 v26 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

FF. CC. del Estado. — Radiación de vagones

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 029 221-C 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para radiar del cuadro del material rodante los vagones números 6141, 11039, 4362, 4306, 3459 y 4369, los que por su estado total de inutilización no es conveniente repararlos; y

Atento los informes producidos;
SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración acreditar a su cuenta Capital el costo original y el valor de las mejoras de los vehículos a radiar;

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Aviso número 265

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 01935-C-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el Aviso al Público número 265, del F. C. C. Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunicando que transportará gratis por sus líneas las plantas, arbolitos y semillas que despachen las distintas dependencias oficiales y la Sociedad Forestal Argentina a sus delegados del interior con destino a la Fiesta Nacional del Arbol.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 23 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 5/16	41 7/8
Francia	14,84	14,60
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,95	6,88
Italia	11,01	10,90
Suiza	3,01	2,98
Estados Unidos .	124,80	126,05
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 3/16	1,42 ¾

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación para la construcción de pavimentos.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la ejecución de pavimentos de hormigón armado, en el Partido, de acuerdo a los pliegos y planos confeccionados por la Oficina de Obras Pública.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Intendente, el día ... de septiembre, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Elido Perrando, secretario.

e16 agosto N.° 2393 v2 sepbre.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

269 Reconquista - U. T. 33-1054

Llámase a licitación hasta el 29 de Septiembre ppdo., a las 15 horas, para la provisión de un ómnibus tipo colegial, para transportar 30 niños. Por más datos ocurrir Oficina N.° 5. — Reconquista 269.

La Comisión de Obras.

v-29 sepbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Publ

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Llámase a primera licitación privada por el término de cinco días, hasta el 29 del corriente, para proveer a este Establecimiento, durante el mes de Septiembre próximo, las cantidades aproximadas de los artículos detallados a continuación:

Artículos de almacén—

220 kgs. de aceite de oliva, en latas de 10 kgs.
80 kgs. de aceite de oliva, de 1.ª, en latas de 2 kgs.
70 kgs. de azúcar, R. A., en terrones.
630 kgs. de azúcar Tucumana, de 11.ª
20 kgs. de arroz Carolina, de 1.ª
210 kgs. de arroz glacé, de 1.ª.
6 kgs. de aceitunas manzanilla, de 1.ª, en latas de 1 kg.
15 litros de alcohol puro, en frascos de 1|2 litro.
100 kgs. de arvejas partidas.
3 kgs. de atún en aceite, en latas de 180 a 200 grs.
3 kgs. de almidón Remy, en paquetes de 1|2 kg.
300 cápsulas de azafrán.
10 tarros champiñones al natural, de 250 grs. c|u.
20 kgs. de café caracolillo, de 1.ª, en grano tostado.
4 kgs. de café Moka, de 1.ª, en grano tostado.
4 kgs. de café borbón, de 1.ª, en grano tostado.
4 kgs. de café P.° R.°, en grano tostado, de 1.ª.
4 kgs. de café torrado, de 1.ª, en grano.
50 kgs. de extracto de tomate, de 1.ª, en tarros de 1|2 kg.
360 kgs. de fideos de sémola, de 1.ª, surtidos, en paquetes de 5 kilos.
300 kgs. de jabón amarillo, en barra, de 1.ª, bien seco.
20 tarros de pimientos morrones.
3 kgs. de pasas de uva sultana.
210 kgs. de porotos caballero, de 1.ª.
12 kgs. de queso Reggiano, del país.
18 kgs. de queso Sbrinz, de 1.ª.
50 kgs. de sal fina, en bolsitas de 1 kg.
240 kgs. de sal gruesa de Cádiz.
2 cajas de sapolio, de 1.ª.
10 docenas de trapos para piso, de buena clase y de un peso mínimo de 150 grs., 60 x 60.
6 libras de té, 500 Elefante.
20 tarros de tomates al natural.
4 kgs. de queso Reggiano extranjero.

Artículos de carnicería—

10 kgs. de carne de cerdo, fresca, a elección.
800 kgs. de carne de vaca, de 1.ª, a elegir entre cuadril, nalga o falda.
10 kgs. de hígado de ternera.
3 docenas de riñones de cordero.
25 kgs. de lomo de vaca, de 1.ª.
5 cuartos delanteros de cordero.
10 kgs. de panceta.
10 sesos de vaca.

Pan, harina y factura—

1.600 kgs. de pan, de 1.ª, en panes franceses, de 100 grs. c|u.
15 kgs. de harina 000.
16 kgs. de factura.

Leche y manteca—

1.250 litros de leche fresca, con la densidad y gordura de ordenanza.
7 kgs. de manteca.

Combustible—

5.000 kgs. de carbón Glasgow, de 1.ª, puesto en la carbonera.
300 kgs. de carbón de madera dura.

Verduras, frutas, papas y batatas—

20 atados de albahaca.
100 cabezas de ajos, grandes y sanos.
2 docenas de ajíes morrones.
20 apios cultivados.
30 kgs. de batatas, grandes y sanas.
4 docenas bróculis.
15 kgs. de chauchas, sin hilos.
60 kgs. de cebollas, grandes y sanas.
30 docenas de atados de espinacas.
60 docenas de naranjas.
30 docenas de lechugas, de 1.ª.
210 kgs. de papas de Mendoza, de 1.ª.
45 docenas de nabos.
2.000 kgs. de papas, de 1.ª, tipo Mar del Plata.
45 docenas de puerros.
15 atados de perejil.
6 atados de remolacha.
250 kgs. de repollos crespos.
16 atados de radichas.
2 docenas de tomates, grandes y sanos.
45 docenas de zanahorias.
30 kgs. de zapallo de angola, bien sazonado.
4 docenas de zapallitos frescos.
90 docenas bananas, de 1.ª.
60 docenas de mandarinas, de 1.ª.
10 docenas de manzanas de cocinar.

Lavado y planchado de ropa—

350 blusas de brin.
25 blusas de cocina.
150 bolsitas para ropa.
80 camisas de plancha.
250 camisas de color.
250 camisetas.
250 calzoncillos.
150 colchas.
80 cuellos.
60 delantales de cocina.
60 delantales azules.
650 fundas.
6 gorros de cocinero.
150 guardapolvos.
18 manteles.
550 pares de medias.
800 pañuelos.
380 pantalones de brin.
450 repasadores.
750 servilletas.
180 sábanas.
300 toallas de baño.
750 toallas de mano.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, el día 29 del corriente, a las 14 horas, y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos, en este Instituto, calle Avellaneda 1825.

El Director.

v-29 agosto.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

25 de Mayo 529

Licitación pública para el día 20 de Septiembre de 1933: Hora 16, "Ejecución de la II.ª Sección de Obras", en el Hospital Militar Divisionario, en Campo de Mayo. — (Presupuesto Oficial: $ 713.390.97 m|n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Agosto ... de 1933. — Luis E. Schulze, Coronel Secretario.

v-20 sepbre.

Ministerio de Marina

División Ingeniería Civil - Calle Reconquista N.° 281, 5.° piso. — Capital Federal.

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio para Ayudantía de Ushuaia, a ejecutarse en Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 15 de Septiembre próximo, a las 15.30 horas.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, pueden consultarse en la División Ingeniería Civil, (Reconquista 281, 5.° piso, Capital Fe

deral), y en el Juzgado Federal de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, en horas y días hábiles, y obtener un ejemplar de los mismos, en la primera de estas reparticiones.

v-15 sepbre.

División Ingeniería Civil

Reconquista N.° 281, 5.° piso

Buenos Aires

Llámase a licitación pública para la construcción de una casa habitación destinada al Jefe y Oficiales de la Subprefectura de Posadas (Misiones).

La apertura de las propuestas se hará en la citada División el 15 de Septiembre a las 15 horas, ante los interesados que concurran.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, pueden consultarse en la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), en horas y días hábiles y obtener un ejemplar de los mismos, en la primera de estas reparticiones.

v15 sepbre.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 27 Septiembre 1933, a 14 y 14.15 horas, por: tanques acero (pliego 2185); muertos de amarre (2187); retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v27 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de 480 trajes impermeables, según detalle en el pliego número 787/32, A. 2.

La apertura de las propuestas se verificará en la oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 26 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la referida oficina, quien lo distribuye gratuitamente a los interesados, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-26 sepbre.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las 14 horas, en esta Capital, para adjudicar la provisión e instalación de un ascensor eléctrico en el nuevo edificio de la Sociedad Científica Argentina.

Pliego de condiciones y demás documentos en la Sección Secretaría de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287, (Capital Federal).

v-25 sepbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Remedios Gasalla de de los Santos**, por sí y sus hijos menores, **Aniceta, Francisco Benedicto, Beatriz Timotea, Josefa, María Isabel, Obdulia, Concepción, e Isabelino de los Santos**, en su carácter de viuda e hijos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Isabelino de los Santos.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Arturo López**, por sus hijos menores, Laura Agustina, Luisa Florencia, Aurora, Nilda Jacinta, José Augusto López, en su carácter de viudo e hijos de la ex Maestra de la Escuela Normal Mixta de San Juan, doña Luisa Echegaray de López.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Margarita Soto de Olmedo**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Higinio Olmedo.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Juana Panigo Novaro de Suárez**, por sí y sus hijos menores, **Néstor, Osvaldo Mario, Jorge Horacio y Alcira Marta Suárez**, en su carácter de viuda e hijos, del ex Director de Escuela Dependiente del Consejo Nacional de Educación, don Francisco Rosario Suárez.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Villegas de Hernández**, por sí y su hijo menor, **Carlos Sixto**, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado don Carlos Hernández.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a lo sbeneficios de la pensión, doña Ramona **Barbosa de Dohmen**, en su carácter de viuda del ex Agente de la Policía de la Capital, don Eduardo Ventura Dohmen.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **María Julia Tordente de Sosa**, por sí y sus hijos menores, **Saturnino Pedro y Clementina Hortensia**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Saturnino Sosa.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Rosario Funes de Pizarro**, por sí y su hija menor, María Argentina del Valle Pizarro, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de la Secretaría Electoral de Santiago del Estero, don Luciano J. Pizarro.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Genera Izaurralde de Fernández**, en su carácter de madre de la ex Maestra del Consejo Nacional de Educación, doña Adela Antonina Fernández.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Rosa Cubiña de Bertello**, por sí y sus hijos menores, Elena María, Isabel Francisca, Carlos Ernesto y Emma Susana Bertello, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital don Francisco Bertello.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Inés Rosario D. de Rueda**, por sí y sus hijos menores, Ramón Héctor, Jesús Gabriel, Petrona Imelda, María Nélida, Juan Justo, Laura Gerardina, Elsa Estela, Inés Rufina y Elsa Ramona Rueda, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Ramón Antonio Rueda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Julia Ceballos de Leone**, en su carácter de viuda del ex Auxiliar 6.° de la Aduana, don Antonio Leone.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. —

El Prosecretario.

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Angela Flores de Iglesias, doña Balbina y doña Inés Iglesias**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Ramón Iglesias.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Aída Hortensia V. de La Torre**, **por sí** y su hija menor, Lilia Esther La Torre, en su carácter de viuda del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don Atilio La Torre.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ramona Suárez de Hernández**, por sí y su hijo menor, Carlos Andrés, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado, don Víctor Hernández.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Otilia Gasparri de Medina**, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Ernesto Antonio Medina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Alcira S. de Rodríguez**, por sí y sus hijos menores, Martha Delia, Alcira F. y Adriana Natalia Rodríguez, y por cuenta propia, doña Carmen V. Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del H. Senado de la Nación, don Miguel Segundo Rodríguez.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Ceferina Valls de Lucero y** doña Haydee Lucero, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Cipriano Lucero.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dominga Bustos de De la Vega Bazán**, en su carácter de viuda del ex Secretario de la Inspección Seccional del Consejo Nacional de Educación, don Domingo de la Vega Bazán.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Estela Rojas de Rodríguez**, por sí y sus hijos menores, Enrique José y Macario Luis, en su carácter de viuda e hijos del ex agente de la Policía de la Capital, don José Genaro Rodríguez.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Esperanza Rossell de Lemoine**, en su carácter de viuda del ex Secretario de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, don Luis Fanor de Lemoine.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Margarita Torres de Vicaria**, por sí y su hija menor, Margarita, Vicaria, en su carácter de viuda e hija del **ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Bernardo Vicaria.**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Prosecretario

v-26 agosto.